

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 061-2007-CD-OSITRAN

Lima, 18 de diciembre de 2007

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN:

VISTOS:

La Nota Nº 102-07-GRE-OSITRAN, la exposición de motivos y el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) – Versión 2.0 – Diciembre 2007, elaborado por la Gerencia de Regulación; así como el proyecto de Resolución correspondiente; presentados al Consejo Directivo en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 6.2 del mismo marco normativo, establece dentro de las atribuciones de OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332, establece que la función normativa, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos d), e), j) del artículo 24° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044 -2006-PCM, en ejercicio de la función normativa pueden dictarse Reglamentos y normas de carácter general, entre otros, normas generales sobre la aplicación de los sistemas de cálculo de costos que conduzcan a un mejor análisis de la gestión de las ENTIDADES PRESTADORAS y, asimismo, normas generales que establezcan lineamientos, procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las ENTIDADES PRESTADORAS y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;

Que, mediante Resolución N° 031-2001-CD-OSITRAN, se aprobó el Manual de Contabilidad Regulatoria del AIJCH (MCR) – Versión 1.2 (noviembre de 2001), modificado a partir de octubre de 2003 por la versión 1.3;

Que, transcurridos 4 años desde la puesta en aplicación del MCR, y luego de evaluar los reportes de contabilidad regulatoria, así como los informes de auditoría externa presentados por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) se concluye que es necesario revisar el MCR;

Que, tratándose de una norma de carácter particular, toda vez que sus efectos y alcances se refieren únicamente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y a la empresa concesionaria Lima Airport Partners SRL no se necesario realizar republicaciones, las mismas que están reservadas para el caso de normas con carácter general;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 044 -2006-PCM; y sobre la base de los documentos que constan en la Nota N° 103-07-GRE-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Versión 2.0 – Diciembre 2007, que se adjunta en el anexo y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - El Manual de Contabilidad Regulatoria, aprobado en el párrafo precedente será aplicado por la empresa concesionaria Lima Airport Partners SRL a partir del 01 de enero de 2008.

Artículo 3°.- El Manual de Contabilidad Regulatoria del AIJCH – Versión 1.3 – Setiembre 2003, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación del Manual de Contabilidad Regulatoria del AIJCH. Versión 2.0 – Diciembre 2007, en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5º.- Notificar a empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.NºPD18080-07



MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA
PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE
CHÁVEZ

Versión 2.0

Diciembre 2007

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Finalidad, objetivos y marco contractual	3
1.2. Vigencia, periodo transitorio y definitivo	3
2. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA	4
3. ELABORACION DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA	5
3.1. Clasificación de los servicios	5
3.1.1. Servicios sujetos a regulación tarifaria	5
3.1.2. Servicios sujetos a regulación de acceso	6
3.1.3. Servicios sujetos a otro tipo de regulación	6
3.2. Partidas de Costos	6
3.3. Bases para el registro de gastos	9
3.4. Activos o base de capital: Fijo e Intangible	9
3.4.1. Valor de los activos	9
3.4.2. Depreciación y amortización	10
3.5. Transacciones con empresas vinculadas	10
3.6. Reporte de ingresos	11
4. PRESENTACIÓN DE INFORMES	11
4.1. Información que debe presentar el Concesionario	11
4.2. Fecha de presentación	12
4.3. Responsabilidad	12
5. AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSION DE LA INFORMACIÓN	13
5.1. Requisitos y reglas para la auditoría externa	13
5.2. Respecto a la relación entre OSITRAN y el auditor externo	14
5.3. Difusión de la información	14
ANEXO A: DEFINICIÓN DE SERVICIOS	15
ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS	20
ANEXO C: FORMATOS PARA INFORME REGULATORIO	22
ANEXO D: GLOSARIO	32

INTRODUCCIÓN

Finalidad, objetivos y marco contractual

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) tiene como finalidad establecer los principios y reglas que debe cumplir el Concesionario para la preparación y presentación de los Estados Financieros Regulatorios.

La Contabilidad Regulatoria, llamada “contabilidad separada” en el Contrato de Concesión del AIJCH, tiene los siguientes objetivos específicos:

- i. Reducir la asimetría de información con relación a los costos de los servicios sujetos regulados y no regulados;
- ii. Prevenir y detectar subsidios cruzados o discriminación indebida;
- iii. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en el mercado;
- iv. Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a fijación de tarifas y cargos de acceso.

La Cláusula 7. del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

(...)

A efectos de supervisar las disposiciones que se señalan a continuación, el Concesionario y/o el Operador que preste dos o más servicios en forma simultánea está obligado a llevar contabilidad separada de los mismos. La Contabilidad separada deberá permitir un mejor control de los ingresos y egresos imputables a cada servicio. La forma y oportunidad en que deberá darse cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación cuando existan costos comunes, serán determinadas por OSITRAN.

(...)

Prohibición de Subsidios Cruzados. El Concesionario y/o el Operador no debe utilizar los ingresos provenientes de la prestación de servicios sujetos al régimen de regulación para subsidiar de manera cruzada otros servicios, sean regulados o no.

Vigencia, periodo transitorio y definitivo

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) y sus modificaciones estarán vigentes a partir de la fecha en que sean aprobados y notificados a la Entidad Prestadora. Las modificaciones del MCR se realizarán de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por OSITRAN. Asimismo, un código y la fecha de emisión identificarán cada versión del MCR.

De manera excepcional, OSITRAN podrá establecer un periodo transitorio en los casos que el concesionario haya cedido su posición contractual, o cuando cambios en el mercado o en la tecnología hayan modificado sustancialmente la estructura de costos de los servicios sujetos a regulación tarifaria y a regulación por acceso. En el caso de autorizarse un periodo transitorio, este no podrá ser mayor a un año.

Principios generales PARA LA ELABORACIÓN DE REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA

La contabilidad regulatoria del AIJCH se rige por principios generales que prevalecerán sobre los principios de contabilidad o criterios que no estén incluidos en este manual. Los principios generales son los siguientes:

- **Causalidad:** Los costos deben ser asignados según las actividades que los generan, mediante un mecanismo que permita verificar una relación causal entre la partida contable y el servicio. Este mecanismo podría basarse en variables específicas (generadores de costo) que permitirían cuantificar la proporción de la partida contable que ha sido generada por un servicio determinado.
- **Objetividad:** Todas las valuaciones y asignaciones de costos deberán llevarse a cabo de forma objetiva, es decir, mediante un mecanismo cuantificable que evite la obtención de beneficios derivados de la aplicación de la metodología de valuación y asignación de costos para la empresa regulada o cualquier otra compañía.

Las fuentes y registros de la información primaria empleadas para elaborar los informes de contabilidad regulatoria deberán ser confiables; y, su elaboración será de responsabilidad del Concesionario.

- **Transparencia:** Los métodos de asignación deben ser claros y las partidas de costos deben ser perfectamente distinguibles unas de otras. Los métodos de valuación y asignación deberán permitir identificar sus componentes imputables, ya sean derivados de gastos operativos, depreciación y amortización.

Un resumen de los informes de contabilidad regulatoria podrá ser difundido por OSITRAN, siempre que no incluyan información calificada como reservada o confidencial.

- **Consistencia:** Los métodos de atribución, asignación y valuación deberán ser consistentes de año en año. La aplicación de un método deberá mantenerse al menos dos años consecutivos. En casos excepcionales, la empresa concesionaria podrá realizar modificaciones en la contabilidad regulatoria, previa sustentación, mediante notas, informes y nuevas auditorías externas a los Estados Financieros Regulatorios. En los casos en que se haya registrado modificaciones en las políticas de contabilidad de la Entidad Prestadora, se espera que se revele la naturaleza, el efecto y las razones del cambio sobre los reportes de contabilidad regulatoria.
- **Materialidad:** Una partida es considerada material si su omisión o presentación inadecuada puede alterar o distorsionar la comprensión de la posición financiera y los costos de los servicios reportados en los Estados Financieros Regulatorios. Al decidir si una partida o un agregado de partidas es material, la naturaleza y monto de las partidas deben ser

evaluados conjuntamente y debe compararse con el patrimonio registrado, el resultado operativo, y el monto de ingresos y gastos contenidos en los Estados Financieros e informes contables.

El Concesionario podrá aplicar de manera supletoria otros principios, políticas y prácticas de contabilidad, las que deben cumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

La contabilidad regulatoria se deberá realizar utilizando la información financiera de la Entidad Prestadora. Los Informes de Contabilidad Regulatoria deben conciliarse con los estados financieros auditados de la empresa, en el caso de los informes anuales, o con los balances de comprobación en el caso de los informes trimestrales, siempre que la empresa se encuentre bajo periodo transitorio.

elaboracion de informes de contabilidad regulatoria

Clasificación de los servicios

La clasificación de los servicios obedece a dos criterios:

- Según su naturaleza: de explotación de infraestructura aeroportuaria, servicios esenciales y otros
- Según la regulación asociada al servicio: por regulación tarifaria, por mecanismo de acceso y sujetos a otro régimen de regulación.

Servicios sujetos a regulación tarifaria

Comprende los servicios de infraestructura que por su naturaleza se encuentran bajo el régimen de regulación tarifaria, en virtud del contrato de concesión¹ o derivado de la aplicación del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), para la prestación de los siguientes servicios:

- Pista y rodadura (aterrizaje y despegue)
- Estacionamiento de aeronaves,
- Puentes de embarque de pasajeros (mangas),
- Terminal de pasajeros – uso de aeropuerto (TUUA - actividades no comerciales).
- Uso de instalaciones para carga.

¹ Se exceptúa de este grupo, de conformidad a los objetivos de la Contabilidad Regulatoria, los servicios: estacionamiento de vehículos e infraestructura para el almacenamiento y provisión de combustible, cuyas contraprestaciones, si bien sus tarifas se han establecido en el contrato de concesión, por su naturaleza, merecen estar clasificadas en otras categorías.

Servicios sujetos a regulación de acceso

Comprende los servicios asociados a la utilización de facilidades esenciales, regulados por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte Público (REMA), para la prestación de los siguientes servicios esenciales:

- Infraestructura para almacenamiento y provisión de combustible
- Rampa para asistencia en tierra
- Mostradores check in (*counters*)
- Oficinas operativas
- Oficinas área gris
- Infraestructura para equipaje rezagado
- Infraestructura para mantenimientos de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.
- infraestructura para el traslado de carga

Para los fines de presente manual, los servicios clasificados bajo los numerales 3.1.1 y 3.1.2 podrán denominarse como “servicios regulados”.

Servicios sujetos a otro tipo de regulación

Comprende los servicios derivados o no de la explotación de la infraestructura no considerados en las secciones precedentes 3.1.1 y 3.1.2, así como los servicios comerciales, ya sea que se brinden bajo exclusividad, con o sin poder de mercado, o bajo condiciones de competencia. Dichos servicios se podrán denominar de manera alternativa para los fines del presente Manual como “servicios no regulados”.

- Locales comerciales
- Alquiler de salas VIP
- Provisión de infraestructura para Hotel
- Infraestructura y servicios relacionados a cocina de vuelo
- Estacionamiento de vehículos
- Otros servicios (documentos de identidad, estacionamiento para personal aeroportuario, etc.)

Nuevos servicios

En caso que se incorporen nuevos servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso se agregarán en cada caso en la clasificación que corresponda de acuerdo a su naturaleza y al mecanismo regulatorio asociado. La forma de asignación de costos para estos servicios se establece en el numeral 3.2.2.

Partidas de Costos²

² Se entiende por costos los egresos, gastos y desembolsos de dinero.

Comprende las reglas aplicables a la desagregación de partidas de costo, asignación de costos y clasificación de costos

Desagregación de partidas de costo

Para cada servicio, la información contable deberá desagregarse, al menos, en las siguientes partidas, según la naturaleza del gasto:

- Gastos de personal.
- Outsourcing de personal (vigilancia, limpieza y otros)
- Servicios prestados por terceros
- Mantenimiento de activos
- Depreciación de activos (bienes muebles)
- Amortización de intangibles (bienes inmuebles)
- Otros costos

El concesionario llevará un registro detallado de la partida “otros costos” con relación a los servicios: energía, telecomunicaciones y seguros.

Los informes de contabilidad regulatoria presentarán las siguientes partidas desagregadas según la naturaleza del gasto y tendrán el mismo tratamiento que las partidas de costos:

- Retribución al Estado
- Transferencias o pagos a CORPAC
- Aporte por regulación

Reglas de asignación y clasificación de costos

La metodología de costeo recomendada es el Costeo Basado en Actividades (ABC - *Activity Based Costing*). En el Anexo B se presenta una breve descripción de esta metodología.

La asignación de costos para fines regulatorios requiere criterios y orientaciones adicionales, con relación a la definición y asignación entre centros de costos o áreas funcionales en la contabilidad interna del Concesionario.

Desde esta perspectiva de asignación, los costos se deben clasificar en una de las siguientes categorías de costos:

- **Costos directos o costos directamente imputables:** son los costos que pueden ser directa e inequívocamente relacionados con los servicios. Un ejemplo de estos costos podría ser el personal asignado a tiempo completo a los servicios de pista y rodadura (aterrizaje y despegue) o puentes de embarque.
- **Costos indirectamente imputables:** costos comunes que pueden asignarse a un servicio mediante un direccionador de costo apropiado (*cost driver*).

- Un ejemplo de estos costos son los costos de seguridad y vigilancia, logística, informática, entre otros, que pueden asignarse a servicios regulados y no regulados en función de un direccionador de costo apropiado.
- **Costos no imputables:** son los costos para los que no puede identificarse un método de asignación directo o indirecto. Por lo tanto, no es posible asignar dichos costos a los servicios de una forma no arbitraria³. Si la empresa concesionaria no sugiere y sustenta debidamente otra metodología, los costos no imputables deberían asignarse en proporción a los costos imputables⁴ de los servicios.

Un ejemplo de esta categoría de costos son los gastos de imagen institucional.

El Concesionario llevará registros detallados para estos tres tipos de costos.

Las notas de los informes de contabilidad regulatoria deberán describir el proceso y los criterios de asignación de costos entre servicios. Esta descripción debería ser capaz de permitir a OSITRAN la comprensión, revisión y aceptación del proceso y criterios de asignación.

El Concesionario deberá asignar los costos y la depreciación, o amortización de los activos en concordancia con el principio de causalidad.

Se deberá excluir de los gastos imputables a los servicios regulados, los siguientes conceptos:

- Bonificaciones especiales otorgadas al personal, no vinculadas con la prestación del servicio.
- Gastos no relacionados con las operaciones de la concesión.
- Depreciaciones y amortizaciones de bienes no afectados a la concesión.
- Multas
- Provisiones por cuentas de cobranza dudosa.

En el caso que nuevos servicios sujetos a regulación tarifaria o a regulación de acceso, cuya fijación de tarifa o cargo correspondiente, se haya derivado de la aplicación de la metodología de costos incrementales, la asignación de costos no podrá incluir costos indirectos y no imputables, toda vez que éstos se encuentran asignados a otros servicios.

³ Se espera que los costos no imputables no representen más del 15% de los costos totales del servicio.

⁴ Incluyendo los costos directos e indirectamente atribuibles.

Bases para el registro de gastos

Las cuentas de gasto deberán registrarse a Costos Corrientes⁵, siguiendo la normativa contable vigente⁶.

Activos o base de capital: Fijo e Intangible

Valor de los activos

La valuación de los activos (fijos o intangibles) se basará en su costo corriente siguiendo la normativa contable peruana, o el valor de reposición, en el caso que este valor se encuentre disponible y presente una variación de 10% respecto del valor contable⁷.

El valor neto de activos fijos o intangibles de cada periodo será el valor corriente de los activos desde el inicio de la vigencia de la concesión⁸, deducida la depreciación o amortización acumulada, según corresponda.

OSITRAN podrá disponer la exclusión de ciertas partidas de activos, si considerase que éstas no son necesarias, eficientes o prudentes, o que exceden las necesidades operativas de los servicios regulados de la concesión o los precios de mercado, con excepción de las asociadas a las mejoras (inversiones) contractuales obligatorias o derivadas de la aplicación de niveles de servicio correspondientes a Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) o estándares IATA u otras de aplicación obligatoria.

La inclusión de algunas partidas en la base de activos o de capital requerirá un análisis individual y detallado. Algunas reglas de exclusión aplicables son las siguientes:

- Inversiones en valores que consiguen una rentabilidad por sí mismas no formarán parte de la base de capital de ningún servicio regulado,
- Inversiones a corto plazo, incluidos recursos líquidos y caja, que consiguen una rentabilidad financiera por sí mismas o sobrepasan las necesidades operativas razonables de un servicio regulado, no formarán parte de la base de capital del servicio,
- Activos fijos o intangibles no serán parte de la base de activos de un servicio regulado si reflejan inversiones y valuaciones no razonables, esto es, que no serían aceptables en un ambiente competitivo.
- Activos no relacionados con los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.

⁵ Este procedimiento es equivalente a la contabilidad a Costos Corrientes siguiendo el procedimiento del Financial Capital Maintenance (FCM) (utilizado en la mayor parte de las empresas reguladas del Reino Unido) y al International Accounting Standard 29 (IAS, 29).

⁶ De acuerdo a las NICS y a las Normas Legales vigentes, emitidas por los organismos competentes.

⁷ Un alto porcentaje de los activos aeroportuarios presentan características de costos hundidos, por tanto, el sistema de recuperación estará asociado al costo histórico. La aplicación del valor de reposición queda reservada para aquellos bienes para los cuales existe un valor de reposición o de mercado.

⁸ La definición excluye, por tanto, activos entregados en concesión, y que son utilizados por el concesionario.

Depreciación y amortización

Según el Contrato de Concesión, el Concesionario depreciará o amortizará los activos, según corresponda, sin perjuicio que se haya producido la transferencia de dichas mejoras a favor del Concedente. Estas deberán encontrarse registradas en las cuentas de activo fijo o de activo intangible del Concesionario.

La base de depreciación o amortización de activos será el valor neto acumulado a costos corrientes. Se considerará el valor de reposición de los activos en el caso que éste se encuentre disponible y represente una variación de 10% respecto del valor contable⁹, con excepción de las asociadas a las mejoras (inversiones) obligatorias o a estándares correspondientes a Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) u otros estándares IATA u otros de aplicación obligatoria.

El Concesionario puede aplicar los métodos de depreciación y amortización permitidos por el Contrato de Concesión y las normas tributarias. Se llevará un control separado de la depreciación y la amortización de los activos.

No podrá asignarse a los servicios regulados (definidos en los numerales 3.1.1 y 3.1.2) costos por depreciación o amortización cuando los activos no se encuentren en servicio.

OSITRAN podrá aceptar o sugerir fórmulas de depreciación distintas de las utilizadas por el Concesionario por razones tributarias o financieras, ya sea para reflejar apropiadamente la vida económica de los activos o para suavizar posibles cambios en las tarifas reguladas a lo largo del tiempo. En este contexto, los costos de depreciación en la contabilidad regulatoria pueden ser diferentes a los costos de depreciación en la contabilidad financiera o tributaria. En este caso, el Concesionario realizará la conciliación correspondiente. Si la diferencia corresponde a una mayor depreciación derivada de la Contabilidad Financiera, ésta no podrá asignarse a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o a los servicios sujetos a regulación de acceso).

En el caso que exista una diferencia entre la amortización o depreciación, derivada de activos que no se encuentran en operación, dichos costos pueden asignarse a los servicios no regulados.

La contabilidad a costos corrientes requiere que los valores de depreciación sean actualizados, consistentemente con los ajustes realizados sobre el valor de los activos fijos, de ser el caso.

Transacciones con empresas vinculadas

Las transacciones con empresas vinculadas se refieren a operaciones o contratos cuyo objeto afecte la operación de alguno de los servicios

⁹ Para su aplicación se tomará en cuenta si dicho cambio genera costos mayores a sus beneficios

regulados y se establezcan entre el Concesionario y las empresas con las que tenga vinculación directa o indirecta, que responden a un control común. Es aplicable en este caso la definición de empresa vinculada establecida por OSITRAN mediante Resoluciones N° 009-2000-CD/OSITRAN y N° 014-2000-CD/OSITRAN.

El Concesionario llevará un control de las transacciones con empresas vinculadas que proveen servicios en el aeropuerto, o alternatively hayan suscrito contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, asesoría o similares, y a fin de obtener evidencia de que no ha existido transferencia no razonable de ganancias entre las partes y, en general, entre los servicios regulados y no regulados.

Las transacciones materiales con partes vinculadas que no hayan sido registradas de manera razonable y en condiciones de libre competencia deben ser reveladas mediante notas a los Estados Financieros Regulatorios, de tal manera que OSITRAN pueda tenerlas en cuenta en su monitoreo tarifario y regulatorio. Tales notas deben especificar:

- Contratos de construcción y equipamiento, de operación, de asesoría, de capacitación construcción y otros suscritos con empresas vinculadas.
- El valor de la transacción;
- Detalles de la parte relacionada;
- La base del precio usado en la transacción;
- Créditos y garantías otorgados.

El concesionario deberá llevara un registro separado por las operaciones con empresas vinculadas que comprenda: los pagos de *management fee* por asesoría, asistencia técnica y similares, así como los pagos o obligaciones derivadas de os contratos de servicios de construcción y equipamiento.

Reporte de ingresos

El Concesionario deberá presentar un reporte de ingresos de cada servicio en concordancia con las definiciones del numeral 3.1. Dicha información se presentará en el formato correspondiente.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

Información que debe presentar el Concesionario

El Concesionario debe presentar en las fechas establecidas los siguientes informes en versión física y electrónica:

- **Informes de contabilidad regulatoria: estados financieros regulatorios**
 1. Estado de Ganancias y Pérdidas*.
 2. Balance general*.
 3. Estado de Flujos de Efectivo*.

• **Documentos adicionales:**

1. Informe sobre procedimientos contables empleados en la preparación de la contabilidad, incluidos los generadores de costo (*cost driver*).
2. Informe sobre transacciones con empresas vinculadas.
3. Distribución de gastos por servicios.
4. Cuadro resumen de Ingresos versus costos, incluye; ingresos, costos, unidad, cantidad, tarifa o precio y costo unitario de servicios, según formado*.
5. Explicación detallada de los resultados (ingresos y utilidades) y desviación respecto a las proyecciones previstas
6. Informe sobre valorización del stock de capital*.
7. Informe sobre la asignación de depreciación y amortización de activos entre los servicios*.
8. Fuentes de financiación de inversiones futuras.
9. Informe de auditoría, incluido el dictamen de lo auditores externos.
10. Declaración de responsabilidad de los directores*.
11. Cualquier otra información cualitativa que el Concesionario puede considerar útil para la comprensión de la información presentada.

Los reportes serán suscritos por el representante legal del Concesionario. La Declaración de Responsabilidad de los Directores estará suscrita por el Gerente General y un Director de la empresa concesionaria, que se adjuntará a los estados financieros regulatorios, de conformidad con el formato correspondiente.

*El símbolo * indica que la información debe ser presentada utilizando un formato específico incluido en el Anexo C. Aquella información para la cual no se requiera un formato especial podrá ser presentada en los formatos propuestos por el Concesionario.*

Fecha de presentación

El Concesionario deberá presentar informes anuales de contabilidad regulatoria correspondiente al ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente, en el caso que el día indicado no sea laborable.

En el caso de autorizarse un nuevo periodo transitorio, el Concesionario presentará informes trimestrales de contabilidad regulatoria dentro de los 45 días siguientes al término de cada trimestre, ó el día hábil siguiente, en caso que el día indicado no se laborable

Responsabilidad

La elaboración de lo reportes de responsabilidad de la Entidad Prestadora. Los reportes serán suscritos por el representante legal del Concesionario. La Declaración de Responsabilidad de los Directores estará suscrita por el Gerente General y un Director de la empresa concesionaria, que se

adjuntará a los estados financieros regulatorios, de conformidad con el formato correspondiente.

En caso de incumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por el presente Manual, la Entidad Prestadora será sancionada, de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSION DE LA Información

Requisitos y reglas para la auditoría externa

Los estados financieros regulatorios serán sometidos a una auditoría que será realizada por empresas auditoras externas. La auditoría es obligatoria en el caso que la empresa concesionaria se encuentre bajo el periodo definitivo.

El Concesionario deberá presentar el informe de auditoría conjuntamente con los Estados Financieros Regulatorios en los formatos establecidos por el MCR a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente si éste último fuera no laborable.

Los auditores emitirán un dictamen a los Estados Financieros Regulatorios e informes elaborados por el Concesionario con relación cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por el MCR, en particular si éstos reflejan una visión real y razonable de los costos de los servicios.

Los Auditores deberán emitir opinión acerca de:

- Calidad y nivel de confianza de los sistemas de información contable y registros del Concesionario, y de las posibles limitaciones para cumplir con los requerimientos regulatorios de separación de costos entre servicios sujetos a regulación tarifaria, a regulación de acceso u otros tipos de regulación.
- Trazabilidad de los procedimientos de elaboración de los costos de los servicios
- Grado de confiabilidad en la asignación de costos a los servicios regulados (por tarifa y acceso) y otro tipo de regulación (no regulados).
- Grado de cumplimiento de la información presentada a OSITRAN con respecto a los principios y reglas del MCR.
- Operaciones con empresas vinculadas.
- Si a su juicio se ha podido detectar la existencia de subsidios cruzados entre servicios (regulados y no regulados).
- Implicancias regulatorias de las desviaciones detectadas.
- Cumplimiento de recomendaciones derivadas de la Auditoría anterior.
- Otros detalles que, en su opinión, debería ser puesto en conocimiento de OSITRAN.

En el caso específico que el Auditor deba emitir una opinión con salvedades sobre los estados financieros regulatorios del Concesionario, informará la razón para la salvedad y el efecto que el tratamiento contable en cuestión ha tenido sobre las cuentas.

Se recomienda que el auditor cuente en su equipo con un profesional con experiencia o conocimientos de regulación económica de servicios públicos o en contabilidad regulatoria.

En los casos en que se requiera la separación de partidas contables entre servicios regulados, el Concesionario debe asegurar que tal desagregación sea documentada de una manera suficiente como para formar un rastro de auditoría (*audit trail*).

Respecto a la relación entre OSITRAN y el auditor externo

- El concesionario informará a OSITRAN con un plazo máximo de de 10 días hábiles al inicio del trabajo de la auditoria el nombre de la firma contratada y remitirá el plan de trabajo presentado por los auditores.
- El auditor contratado puede ser el mismo que ha realizado la auditoría a los Estados Financieros del Concesionario.
- OSITRAN podrá establecer las prioridades y alcances de la auditoría. Las mismas se comunicarán hasta 60 días hábiles previos al cierre del ejercicio contable, siempre que no se haya contratado al Auditor Externo.
- OSITRAN podrá solicitar a los auditores externos precisiones, aclaraciones respecto del informe y dictamen de auditoría.
- OSITRAN podrá contratar un segundo Auditor, si el informe de auditoría no reúne los requisitos establecidos en el MCR.

Difusión de la información

OSITRAN podrá publicar en su página Web un resumen de los reportes de Contabilidad Regulatoria y el dictamen del Auditor. No podrá publicarse la información que haya sido calificada como confidencial o reservada.

ANEXO A: Definición de Servicios

SERVICIOS SUJETOS A REGULACIÓN TARIFARIA

1. Pista y rodadura

Comprende la infraestructura y servicios que brinda el AIJCH relacionados al despegue y aterrizaje de las aeronaves. Incluye los movimientos nocturnos:

- Estructurales:
 - Pistas de Aterrizaje y Despegue.
 - Pistas de Rodadura y calles de salida.
 - Plataforma.
- Servicios para permitir el estacionamiento de la aeronave por un tiempo menor a 90 minutos.
- Señales de Pista.
- Sistemas de Iluminación de Emergencia.
- Comunicaciones Torre / SEI¹⁰.
- Control de Movimiento de Plataforma.
- Sistemas de Reducción de Peligro Aviario.
- Equipo de Medición de características de Rozamiento de Pista.
- Servicio de seguridad en el espacio físico de la pista de aterrizaje, rodadura, taxiways y plataformas.
- Vehículos y servicio de salvamento y extinción de incendios.
- Ayudas visuales luminosas nocturnas.
- Iluminación de pistas.
- Iluminación de plataforma.
- Seguridad.
- Servicio de salvamento y extinción de incendios.

Los ingresos por este concepto son los correspondientes a la tarifa por aterrizaje y despegue.

Como gastos por este concepto deben considerarse todos los costos de explotación y mantenimiento, así como los administrativos (directos e indirectos), imputables a estas actividades y a sus correspondientes vehículos y equipo, incluyendo los gastos de mano de obra, materiales de mantenimiento, electricidad y combustible, depreciación y amortización en concordancia con los criterios de la OACI establecidos en el Documento 9562 y Documento 9082/6, o documentos que los sustituyan, así como las reglas del MCR.

En el caso de servicios nocturnos se tomará en consideración el costo por energía eléctrica por kilovatio/hora. También podrían incluirse los servicios, o costos, adicionales (con relación a los necesarios para movimientos diurnos) requeridos para garantizar la seguridad de las operaciones nocturnas en el espacio físico de las pistas de aterrizaje y despegue, así como en la pista de rodaje y taxiways.

10 Este servicio será llevado a cabo conjuntamente por el Concesionario y CORPAC.

2. Estacionamiento de aeronaves.

Consiste en la provisión y mantenimiento de las áreas de estacionamiento para las aeronaves. Se considera servicio de estacionamiento al período por encima de los primeros 90 (noventa) minutos en que la aeronave está estacionada.

También se incluirán los servicios asociados a garantizar la seguridad de las operaciones en el espacio físico destinado al estacionamiento de las aeronaves:

- Servicio de salvamento y extinción de incendios.
- El servicio de vigilancia.
- Servicio de guarecer las naves en los hangares en posesión del Concesionario.

Como ingresos por este concepto se considera el cobro de la tarifa por estacionamiento de aeronaves.

Como gastos por este concepto debe considerarse todos los costos de explotación y mantenimiento, así como los administrativos (directos e indirectos), imputables a estas actividades y a sus correspondientes vehículos y equipo, incluyendo los gastos de mano de obra, materiales de mantenimiento, electricidad y combustible, depreciación y amortización, en concordancia con los criterios de la OACI establecidos en el Documento 9562 y Documento 9082/6 o normas que las sustituyan.

3. Puentes de embarque de pasajeros (mangas).

Incluye la provisión de la infraestructura y servicios para facilitar la conexión directa de los pasajeros entre las aeronaves y la terminal.

Para la determinación de los costos se aplicará el método de costos incrementales. Se deberá incluir la depreciación o amortización de los equipos, incluyendo transporte, montaje y obras civiles relacionadas. Otros gastos que debe tenerse en cuenta son el costo de operación, energía, seguros y mantenimiento del bien desde su puesta en funcionamiento; así como, el costo del entrenamiento del personal que operará estos equipos.

No se incluirá costos indirectos y no imputables.

4. Terminal de pasajeros (TUUA - actividades no comerciales).

Estos servicios son llevados a cabo por el aeropuerto para ofrecer los medios que permiten la asistencia de los pasajeros antes de su embarque y en el momento posterior a su desembarque. Esta definición puede incluir entre otros:

- Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- Seguridad.
- Circuito Cerrado de Televisión.
- Carritos para el transporte de Equipajes.
- Servicio de Transporte de Pasajeros.

- Servicio que se presta en el Aeropuerto a fin de transportar, en casos excepcionales, a los pasajeros desde / hacia las aeronaves y el pasaje de llegada del Espigón Internacional.
- Provisión de información para pasajeros y demás usuarios del aeropuerto.
 - Sistemas de sonido.
 - Señalización.
 - Información de Vuelo.
- Iluminación de la Terminal: Servicios de iluminación del espacio del aeropuerto para el desarrollo de actividades nocturnas y/o diurnas, en caso necesario.
- Sala de Tránsito: Espacio especialmente acondicionado para pasajeros que realizan conexiones o escalas de vuelos internacionales.
- Salas de Embarque: Espacio donde espera el pasajero de salida, luego de realizar los trámites de chequeo de embarque, controles migratorios y de seguridad aeroportuaria.
- Sala de Espera: Espacio donde el pasajero realiza los controles y chequeos correspondientes, asimismo es la zona de libre tránsito de otros usuarios del aeropuerto.
- Pasillos y Servicios Higiénicos.
- Servicios de Reclamo y Taquillas de Equipajes (*sistema de entrega y despacho de equipajes se incluye en el servicio "infraestructuras y servicios centralizados de handling"*).
- Servicio de Climatización.
- Servicio de atención médica.
- Salas Oficiales para Autoridades.

Como ingresos por este concepto se considera el cobro de la tarifa unificada de uso de aeropuerto (TUUA).

Como gastos por este concepto debe considerarse todos los costos de explotación y mantenimiento, depreciaciones y amortizaciones, así como los administrativos (directos e indirectos), imputables a estas actividades y a sus correspondientes vehículos y equipo, incluyendo los gastos de mano de obra, materiales de mantenimiento, electricidad y combustible, en concordancia con los criterios de la OACI establecidos en el Documento 9562 y Documento 9082/6 o normas que las sustituyan.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la asignación de las responsabilidades y los servicios susceptibles a ser entregados en concesión a terceros estipulados en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

4. Uso de Instalaciones para la carga

Corresponde a la provisión de infraestructura e instalaciones a la carga que ingresa o sale del Terminal aéreo. Comprende el uso del Edificio de Carga, vías de ingreso y tránsito.

La tarifa aplicable corresponde al uso de instalaciones de carga aérea.

SERVICIOS SUJETOS A REGULACIÓN DE ACCESO

Comprende los servicios asociados a la utilización de infraestructura aeroportuaria calificada como facilidad esencial por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura (REMA).

Servicios esenciales

- Rampa para asistencia en tierra
- Mostradores check in (counters)
- Oficinas operativas
- Oficinas área gris
- Equipaje rezagado
- Áreas de mantenimiento
- Infraestructura y servicios relacionados al transporte de carga,

La definición, alcances y los costos asociados de los servicios antes mencionados se encuentran en el Contrato de Concesión, el REMA, el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, los contratos de acceso y los Mandatos de Acceso.

- **Almacenamiento y abastecimiento de combustible.**

Como ingresos por este concepto se considera el cobro del peaje por almacenamiento y transporte de combustible establecido en el Contrato de Concesión.

Este servicio puede incluir:

- Las instalaciones y espacios físicos empleados para el almacenamiento del combustible.
- Las mangas y otros medios de transporte empleados para desplazar el combustible desde el punto de almacenaje hasta la aeronave.

También podrán incluirse los servicios adicionales encargados de garantizar la seguridad del almacenamiento y el traslado del combustible:

- Seguridad.
- Servicio de salvamento y extinción de incendios.
- Seguros

También podrán incluirse los servicios adicionales encargados de garantizar la seguridad en el desarrollo de los servicios centralizados de asistencia en tierra:

- Seguridad.
- Servicio de salvamento y extinción de incendios.

Como ingresos por este concepto se considera el cobro por derecho de operación, el peaje o cargo de acceso y otros relacionados.

Asimismo, los costos de los servicios sujetos a regulación de acceso, en cada caso considerarán, según corresponda los costos de explotación y mantenimiento,

depreciación y amortización, así como los administrativos, imputables a estas actividades y a sus correspondientes infraestructura de rampa, áreas libres, áreas construidas, maquinaria y equipo, incluyendo los gastos de mano de obra, materiales de mantenimiento, electricidad y combustible, en concordancia con los criterios de la OACI establecidos en el Documento 9562 y Documento 9082/6 o documentos que los sustituyan o modifiquen.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la asignación de las responsabilidades y los servicios susceptibles a ser entregados en concesión a terceros estipulados en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

SERVICIOS SUJETOS A OTROS TIPOS DE REGULACION (NO REGULADOS)

- Estacionamiento de vehículos
- Alquiler de salas VIP
- Locales comerciales
- Infraestructura para Hotel
- Infraestructura y servicios relacionados a cocina de vuelo,
- Otros servicios (documentos de identidad, estacionamiento para personal aeroportuario, etc.)

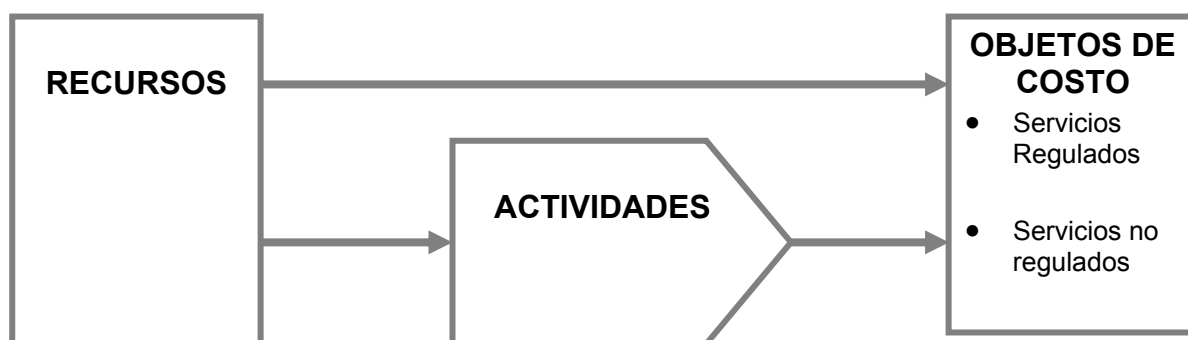
Para la asignación de los costos a estos servicios se podrá aplicar el principio de causalidad.

ANEXO B: Reglas de Asignación de costos a los servicios

Para cumplir con el requerimiento de separar los costos de los servicios regulados (por tarifas o acceso) y no regulados (otro tipo de regulación), así como para la supervisión de las tarifas de los servicios aeronáuticos, se recomienda el empleo de un sistema de costeo basado en actividades (ABC).

La ventaja del sistema de costeo ABC, para propósito de desagregación de costos, reside en la transparencia y el uso de procesos para la asignación de recursos a actividades y de actividades a los servicios regulados y no regulados (llamados también objetos de costo).

El sistema de costeo ABC comprende 3 módulos: Recursos, Actividades y Servicios, como se muestra en el gráfico siguiente.



El proceso de asignación consiste en:

1. Agrupar las cuentas contables de gastos en un *pool* de costos que correspondan a un mismo tipo de recurso, tales como personal, instalaciones, maquinaria y equipo, entre otros y clasificación por centros de costo.
2. Determinar las actividades de soporte (logística, informática, asesoría legal, etc.) para asignarlas a las actividades vinculadas a los servicios regulados y no regulados. Las primeras se asignarán a las segundas aplicando un direccionador (*cost driver*) apropiado. Asimismo, los recursos se asignan a actividades. En algunos casos, los recursos se asignan directamente a los servicios, cuando corresponden a costos directos.
3. Las actividades se asignan mediante direccionadores (*cost drivers*) a los servicios regulados y no regulados.

En todos los casos, los gastos son asignados directamente a los servicios en tanto sea posible su identificación.

Algunos casos más relevantes son por ejemplo, los siguientes:

- Personal asociado, según el porcentaje (%) de tiempo dedicado.
- Maquinarias y equipos, directamente en el servicio que se utiliza.
- Instalaciones, metros cuadrados para su distribución a las áreas funcionales.

El Concesionario debe especificar el procedimiento de asignación y los direccionadores de costo utilizados, indicando la racionalidad de su aplicación.

ANEXO C: FORMATos para Informe Regulatorio
Formato 1: Estados financieros Regulatorios

1.1. Ganancias y Pérdidas para el periodo terminado.

Código Contable	Descripción	Estado Financiero Auditado	Pista y Rodadura	Estación. De Aeronaves	Puentes de Embarque Mangas	Terminal de Pasajeros TUAU	Uso Instalac. Carga aérea	Total Servicios con Reg. Tarifaria	Infr y SS Almac. Provisión Combustible	Infr. y Serv. Asistencia En rampa	Oficinas Serv. Operativas	Oficinas Area Gris	Mostradores Otras Infr. y Check in	Oficinas Almacenam. Transporte. Combustible	Inf. Equipaje Rezado	Hangares	Areas Mantenimiento	Inf Transporte Carga	Total Serv. con reg. De Acceso	Estacin. Vehículos	Otros Servicios no Regulados
		\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000
	Ingresos																				
	Total Ingresos	0	0	0	0	0			0	0	0		0	0	0	0					0
	Gastos																				
	Gastos de Personal																				
	Depreciación de Amortización de intangibles																				
	Servicios Prestados por Terceros																				
	Mantenimiento de Activos																				
	Otros Costos																				
	Total Gastos	0	0	0	0	0			0	0	0		0	0	0	0					0
	Utilidad (Pérdida) Operativa	0											0			0					0
	Retribución al Estado																				
	Transferencias a CORPAC																				
	Ingresos / Cargas Excepcionales																				
	Ingresos / Egresos Diversos																				
	Ingresos / Gastos Financieros																				
	Resultado por Exposición a la Inflación																				
	Utilidad (Pérdida) antes de Part IR	0											0			0					0
	Participaciones Impuesto a la Renta																				
	Utilidad (Pérdida) Neta	0											0			0					0
	Dividendos Pagados																				
	Utilidades Retenidas	0											0			0					0

Nota: Los campos sombreados indican que no se requiere una asignación de ingresos / gastos financieros, resultados por exposición a la inflación y otros debido a que cualquier asignación entre los servicios probablemente resulte arbitraria para estos conceptos.

1.2. Balance general para el periodo terminado

Código Contable	Descripción	Estado	Pista y	Estación.	Puentes de Embarque	Terminal de	Uso Instalac.	Total	Infr y SS Almac.	Infr. y Serv.	Oficinas Serv.	Oficinas	Mostradores OTRAS Infr. y	Oficinas Almacenam./	Inf. Equipaje	Hangares	Areas	Inf	Total Serv.	Estacin.	Otros
		Financiero	Rodadura	De	Mangas	Pasajeros	Carga aérea	Servicios con	Provisión	Asistencia	Operativas	Area Gris	Check in	Transporte.	Rezadado	Mantenimient	Transporte	con reg. De	Vehículos	Servicios no	
		Auditado	Aeronaves	TUUA				Reg. Tarifaria	Combustible	En rampa				Combustible				Carga	Acceso	Regulados	
	ACTIVO CORRIENTE	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000							
	Caja																				
	Cuentas por cobrar																				
	Existencias																				
	Gastos Pagados por anticipado																				
	Total activo corriente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ACTIVO NO CORRIENTE																				
	Otras cuentas por cobrar																				
	Inversiones																				
	Inmuebles, maquinaria y equipo, neto																				
	Intangibles																				
	Total activo no corriente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL ACTIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PASIVO CORRIENTE																				
	Cuentas por pagar comerciales																				
	Parte ote. deuda a largo plazo																				
	Provisiones																				
	Total pasivo corriente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Deuda a largo plazo																				
	Provisiones																				
	TOTAL PASIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PATRIMONIO																				
	Capital social																				
	Reservas (1)																				
	Resultados acumulados																				
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Resultados acumulados al inicio																				
	(+/-) Perdidas y Ganancias del año																				
	Otros																				
	Resultados acumulados al final	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Notas: (1) Reservas relacionadas con revaluaciones de activos deben ser asignadas entre los servicios.

1.3. Estado de flujo de caja para el periodo terminado

Código	Descripción	Estado
Contable		Financiero
		Auditado
		\$'000
	ACTIVIDADES DE OPERACION	
	Cobranza a clientes	
	Intereses recibidos	
	Pagos a proveedores	
	Intereses pagados	
	Impuestos pagados	
	Otros	
	Neto de efectivo provenientes de actividades de operación	0
	ACTIVIDADES DE INVERSION	
	Pagos por compra de inmueble, maquinaria y equipo	
	Pagos por compra de intangibles	
	Variación de capital de trabajo relacionados con cuentas por pagar por compra de intangibles	
	Cobros por venta valores	
	Pagos por compra de valores	
	Otros	
	Neto de efectivo provenientes de actividades de inversión	0
	ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	
	Ingresos por préstamos	
	Otros	
	Amortización de préstamos	
	Otros	
	Neto de efectivo provenientes de actividades de financiamiento	0
	Aumento (disminución) neto de efectivo	0
	Saldo Efectivo al inicio del ejercicio	0
	Saldo Efectivo al finalizar el ejercicio	0

Formato 2: Valorización del stock de capital

2.1 Activo Fijo

ACTIVO FIJO	Saldo Inicial	Adiciones	Retiros	Depreciación	Saldo
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
TOTAL					

2.2 Activo intangible

Activo no Corriente	Saldo Inicial	Adiciones / Mejoras	Retiros / Bajas	Amortización	Saldo Final
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
TOTAL					

2.3 Capital de trabajo

CAPITAL DE TRABAJO	Saldo Inicial	Variación Capital de Trabajo	Saldo Final
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
TOTAL			

Capital de trabajo = activo corriente – pasivo corriente

Formato 3: Asignación del activo fijo e intangible

Código	Descripción	Estado	Pista y	Estación.	Puentes de Embarque	Terminal de	Uso Instalac.	Total	Infr y SS Almac.	Infr. y Serv.	Oficinas	Oficinas	Mostradores Otras Infr. y	Oficinas Almacenam.f	Inf. Equipaje	Hangares	Areas	Inf	Total Serv.	Estacin.	Otros
Contable		Financiero	Rodadura	De	Mangas	Pasajeros	Carga aérea	Servicios con	Provisión	Asistencia	Operativas	Area Gris	Check in	Transporte.	Rezado		Mantenimiento	Transporte	con reg. De	Vehículos	Servicios no
		Auditado		Aeronaves		TUUA		Reg. Tarifaria	Combustible	En rampa				Combustible				Carga	Acceso		Regulados
	ACTIVO FIJO	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000									
	Maquinaria y equipo																				
	Depreciación Acumulada																				
	Otros																				
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0									
	INTANGIBLES																				
	Mejoras																				
	Amortización acumulada																				
	Otros																				
	TOTAL																				

Formato 4: Ingresos de servicios sujetos a otros tipos de regulación (no regulados)

Código Contable	Descripción	Numero de Unidades Proveídas	Bases de Cargo	Ingresos
				\$'000
	SERVICIOS CON TARIFAS NO REGULADAS			
	Estacionamiento vehículos			
	Rentas por alquiler de locales comerciales			
	Rentas por infraestruc para Hotel			
	Salones VIP			
	Almacén / Depósitos			
	Parking de empleados			
	Tarjetas de identificación			
	Otros			
	TOTAL DE SERVICIOS			0

!

Formato 5: Resumen Anual: Ingresos versus Costos

SERVICIO	Ingresos Total (1)	Costo Total (2)	Unidades (3)	Tarifa Promedio (4)=(1)/(3)	Costos Promedio (5)=(2)/(3)	Margen Promedio (4)-(5)
1. Servicios sujetos a regulación tarifaria						
1.1						
1.2						
.....						
2. Servicios sujetos a regulación de acceso						
2.1						
2.2						
.....						
3. Servicios No regulados*						
3.1 Estacionamiento vehicular						
.....						
Total						

* En el caso de unidades diferentes sólo consignar ingresos y costos totales

Formato N° 6: Notas explicativas a los Estados Financieros Regulatorios:

Notas	Explicación
1. Aplicación de los principios	
2. Cambios en las tasas o métodos de depreciación, amortización y valuación de activos	
3. Aplicación de direccionadores de costos (<i>cost drivers</i>);	
4. Toda partida material que aparezca en las cuentas contables del Concesionario por primera vez.	
5. Explicación sobre las provisiones efectuadas	
6. Creación o eliminación de centros de costos	
7. Incorporación de nuevos servicios	

Formato 8: Declaración de responsabilidad

Declaración de Responsabilidad de los Directores

A juicio de Lima Airport Partners S.R.L. los informes de contabilidad regulatoria que se adjunta han sido elaborados de acuerdo con las reglas y principios establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria para el AIJCH publicadas por OSITRAN en su versión 2.0.

Estas cuentas regulatorias presentan razonablemente los resultados del Concesionario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en el periodo, e información relativa a la situación de la empresa con fecha

Los conceptos y definiciones utilizados en este informe también se ajustan a los requerimientos de dicho Manual.

(Nombre del Director)

Firma

(Nombre Gerente General)

Firma

Fecha

ANEXO D: GLOSARIO

ACTIVIDAD - Acción o conjunto de acciones ejecutadas en el contexto de la prestación de un servicio que para el ABC se constituye en la unidad básica de costeo. Puede expresarse como la suma de acciones, cada una de las cuales se identifican como Tareas.

COSTEO BASADO EN ACTIVIDADES - Sistema de costeo compuesto de tres módulos. Se fundamenta en la cuantificación de las Actividades que son necesarias para efectuar la prestación de servicios regulados y no regulados.

ELEMENTOS - Tipo de gasto en que se incurre por cada centro de costos o recurso, para la ejecución de las actividades que son inherentes. Contablemente, se identifican con las cuentas de cargas por naturaleza (Clase 6)

OBJETO DE COSTEO – Corresponden a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o de acceso) y no regulados (a otro tipo de regulación), a las que se encuentran asociadas las actividades.

PROCESOS - Secuencia de actividades lógicamente organizadas, orientadas al logro de un objetivo común, en este caso la provisión de servicios.

RECURSOS – Gasto o desembolso económico aplicado para realizar actividades que se utilizan durante la prestación del servicio, personal, infraestructura, bienes o servicios, entre otros.

SERVICIOS REGULADOS – Comprende los servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso.

SERVICIOS NO REGULADOS – Comprende los servicios sujetos a otros regímenes de regulación.

SUBSIDIOS CRUZADOS- Son situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio de un servicio se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo, es decir que éste déficit ha sido cubierto por costos que corresponden a servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso.

Manual de Contabilidad Regulatoria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Versión 2.0 (Diciembre 2007)

Exposición de Motivos

1. Antecedentes y justificación

La Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, establece en el Literal c) del Artículo 3°, que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Asimismo, de acuerdo a lo que establece el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2001-PCM, la función normativa general de los organismos reguladores es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de dichos organismos.

Con fecha 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (AIJCH). Dicho contrato establece en la cláusula 7 lo siguiente:

“A efectos de supervisar las disposiciones que se señalan a continuación, el Concesionario y/o el Operador que preste dos o más servicios en forma simultánea está obligado a llevar contabilidad separada de los mismos. La Contabilidad separada deberá permitir un mejor control de los ingresos y egresos imputables a cada servicio. La forma y oportunidad en que deberá darse cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación cuando existan costos comunes, serán determinadas por OSITRAN.”

En virtud de esta obligación contractual, el 10 de octubre de 2003 OSITRAN aprobó el

Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) del AIJCH – Versión 1.3 (setiembre 2003).

Transcurridos 4 años desde la puesta en aplicación del MCR y luego de evaluar los reportes de contabilidad regulatoria así como los informes de auditoría externa presentados por la empresa concesionaria Lima Airport Partners SRL (LAP) se ha identificado debilidades en la información presentada por la LAP, derivada en parte de algunos vacíos, imprecisiones de las reglas establecidas por el MCR, por lo que resulta necesaria la revisión de la norma.

En este contexto, y a la luz de la experiencia en la aplicación del MCR, los objetivos de la revisión del MCR del AIJCH son los siguientes:

- Corregir los vacíos y precisar las reglas para la preparación de los reportes de contabilidad regulatoria y su auditoría externa.
- Adecuar y concordar el MCR con el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transportes de Uso Público (REMA) y el Reglamento General de Tarifas OSITRAN (RETA).
- Mejorar la confiabilidad de los resultados derivados de la aplicación del MCR y sus efectos sobre las decisiones regulatorias.

2. Modificaciones introducidas

La propuesta del Manual de Contabilidad Regulatoria del AIJCH – Versión 2.0 (diciembre 2007) corrige los vacíos que afectan la elaboración de los estados financieros regulatorios, modifica la estructura de servicios en función del marco regulatorio establecido por OSITRAN y precisa las reglas de asignación de costos con el objeto de reducir la asimetría de información con la empresa concesionaria y mejorar el control regulatorio.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las principales modificaciones propuestas en el MCR.

Versión 1.3 (setiembre 2003)	Versión 2.0 (propuesta)
1. Finalidad y objetivos deben ser precisados (numeral 1.1).	1. Se ha precisado la finalidad del MCR y ampliado los objetivos específicos (numeral 1.1).
2. Fecha de entrega señala tres meses para la entrega (numeral 1.2).	2. Se ha precisado fecha de entrega de reportes de contabilidad regulatoria y la no obligación, en caso de la empresa se encuentre bajo periodo transitorio o de prueba (numeral 4.2).
3. Descripción de contenido del Manual no es necesaria (numeral 1.3).	3. Se ha eliminado una sección que describía el contenido del manual. La norma tiene explicaciones en cada sección.
4. Principio de consistencia no se cumple por concesionario por falta de precisión del alcance (numeral 2).	4. Se ha precisado el alcance del Principio de Consistencia, de manera que los métodos de asignación se mantengan al menos dos años, lo que permitirá realizar comparaciones (numeral 2).
	5. Se ha reestructurado integralmente la

- | | |
|---|--|
| <p>5. Servicios se clasifican según contrato, que incluye, por ejemplo, estacionamiento de vehículos y abastecimiento de combustible como servicios regulados contractualmente. Se requiere nueva clasificación, según marco regulatorio de OSITRAN, respetando el contrato de concesión (numeral 3.1).</p> | <p>clasificación de los servicios en base a tres grupos, según su naturaleza: regulación tarifaria (RETA), por acceso (REMA) y otros mecanismos. Esta modificación es relevante para el reporte de costos asociados a cada tipo de servicios. (Numeral 3.1).</p> |
| <p>6. No se precisa tratamiento aplicable a nuevos servicios (numeral 3).</p> | <p>6. Se precisa tratamiento de los nuevos servicios que incorpore el concesionario (numeral 3.1.4 y 3.2.2). Se precisa que no corresponde imputar costos indirectos y no imputables en el caso de servicios nuevos que se hayan determinado mediante costos incrementales (numeral 3.2.2).</p> |
| <p>7. No se precisa asignación de aporte por regulación (numeral 3).</p> | <p>7. Se agrega asignación por pago de aportes por regulación (numeral 3.2.1).</p> |
| <p>8. Sólo se considera valorización de activos mediante costo histórico (numeral 3.4.1).</p> | <p>8. Se considera la posibilidad de aplicar la valorización de activos por el método del valor de reposición, en los casos que se encuentre disponible (numeral 3.4.1).</p> |
| <p>9. Imputación por depreciación se puede realizar aún cuando el activo no se haya puesto en servicio (numeral 3.4.1).</p> | <p>9. Se precisa que únicamente se imputará los gastos por depreciación desde que el activo se encuentra en servicio y no desde su compra (numeral 3.4.2).</p> |
| <p>10. Los alcances de la auditoría son limitados lo que permite un seguimiento y evaluación (numeral 3.7.1).</p> | <p>10. Se amplía los alcances de la auditoría a los estados financieros regulatorios, con relación al grado de cumplimiento del concesionario, implicancias regulatorias, plan de trabajo y recomendación que el equipo auditor cuente con especialista en regulación económica (numeral 4.1).</p> |
| <p>11. OSITRAN se obliga a publicar reportes de contabilidad, lo que puede generar interpretaciones inadecuadas. Se requiere precisión respecto del alcance (numeral 3.7.2).</p> | <p>11. Se precisa que OSITRAN podrá publicar un resumen de los resultados. El propósito es no crear confusión entre los costos y de los servicios y el factor de productividad, los que no tienen relación (numeral 4.2).</p> |
| <p>12. Formatos requieren actualización, según estructura de servicios (Apéndice A).</p> | <p>12. Se reestructura anexos sobre servicios sujetos a regulación tarifaria, acceso u otro tipo de regulación y se modifican formatos, según nueva estructura.(Anexo A)</p> |
| <p>13. Se solicita la firma de dos directores, siendo suficiente una (recomendación de Consejo Directivo en 2004) (Apéndice C-formato 5).</p> | <p>13. Se reduce el número de firmas de dos a un director de la Entidad Prestadora (formato 8).</p> |
| <p>14. Manual no cuenta con glosario de términos básicos.</p> | <p>14. Se agrega breve glosario de términos (Anexo D).</p> |
| <p>15. Incluye una sección de asignación de ingresos</p> | <p>15. Se reemplaza la sección de asignación de ingresos por reporte de ingresos, toda vez que el Manual trata sobre asignación de costos (numeral 3.7).</p> |
| <p>16. No precisa claramente documentos a</p> | |

- entregar y formatos
17. Texto requiere precisiones en redacción.
16. Se precisa los documentos a entregar periódicamente, en el que se incorpora un formato resumen y su presentación por medio electrónico (numeral 4.3).
17. Se mejora la redacción de algunas secciones.

3. Efectos Esperados

La modificación del Manual de Contabilidad del AIJCH reducirá en mayor grado la asimetría de información sobre los costos de los servicios que brinda el AIJCH. Dicha mejora permitirá tomar mejores decisiones regulatorias relacionadas a la fijación y revisión de tarifas y cargos de acceso.

Asimismo, el ajuste en las reglas de auditoría externa a los estados financieros regulatorios, permitirá el Organismo regulador contar con mejores elementos de análisis para el monitoreo de la empresa y del mercado.

Las modificaciones no implicarían un mayor gasto a la Entidad Prestadora, por el contrario se generan altos beneficios tanto para la empresa concesionaria como para el regulador.

Lima diciembre de 2007.